

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, tres Iniciativas de Decreto, que contienen REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente, son las enlistadas a continuación:

PRIMERA.- La presentada ante Pleno en fecha 03 de diciembre de 2019, por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII Legislatura; que contiene **reforma al artículo 275 bis** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente Exposición de Motivos:

..."Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana", Albert Schweitzer. Lamentablemente la mayoría hemos tenido conocimiento de casos en los cuales se ejerce violencia contra los animales por diferentes razones. Es prioritario frenar la violencia venga de donde venga, es sabido que el grado de desarrollo de una Nación, puede también medirse con el respeto y valoración a los seres más débiles e indefensos y del respeto propio a la Naturaleza. Muchos saben qué es el maltrato animal y que clases de maltrato hay, pero la mayoría no sabe que estos animales tienen derechos y que existen leyes para su protección. La violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, toda vez que los niños que maltratan a sus mascotas pueden estar siendo ellos mismos víctimas de abuso por alquien mayor y con más poder, este abuso puede ser el único signo visible de una familia donde existe el abuso, ya que el abuso hacia animales suele hacerse de manera más abierta y esto puede ayudar a iniciar un diálogo con respecto a la violencia que puede conducir a descubrir al responsable de este círculo nocivo. La presente iniciativa tiene como finalidad diferenciar y tipificar los actos de maltrato animal y los actos de crueldad animal, así como de elevar las sanciones en los actos de crueldad en contra de estos seres vivos. Por la relevancia del asunto consideramos necesario incrementar y establecer cuáles son consideradas faltas de maltrato animal y cuales son de crueldad animal, aplicando penas privativas de la libertad en caso de infracción y necesariamente sancionar estas conductas que lesionan a la sociedad y a los seres vivos en su conjunto.1

SEGUNDA.- La presentada ante pleno en fecha 14 de octubre de 2021 por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo Y Eduardo García Reyes integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, que contiene **Reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente exposición de motivos:

... Los animales son seres con vida, son seres capaces de sentir y experimentar dolor físico, crueldad, tortura, así como de sentir emociones similares a las de los seres humanos. El modo en que un animal afronte las condiciones en las que viva, las que le rodean, le darán bienestar, estando sano, cómodo, alimentado y sobre todo en seguridad, eso hará que el animal se exprese atreves de un comportamiento bueno, sin padecer sensaciones desagradables de desasosiego, miedo o dolor. Desgraciadamente las formas de maltrato y crueldad hacia ellos han avanzado a la par de la violencia de los seres humanos, ellos en múltiples ocasiones resultan ser víctimas de malos tratos, es por lo que insistimos en que es de suma importancia fortalecer las normas de protección y defensa de los animales que sin esa posibilidad de la misma son objeto de negligencia, desinterés, explotación, crueldad, abandono de quienes se dicen sus protectores o dueños. El maltrato animal ha aumentado de forma alarmante en los últimos años alrededor del mundo, y en México se ha convertido en un problema que cada vez genera mayor preocupación social. El nuevo reto para la sociedad se encuentra, sin duda, en la necesidad de adecuar y actualizar la legislación vigente para hacerla coherente con las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles...²

¹ Gaceta Parlamentaria número 115 de fecha 03 de diciembre de 2019. Disponible en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA115.pdf
² Gaceta Parlamentaria número 27 de fecha 14 de octubre de 2021, disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA27.pdf



TERCERA.- La presentada ante Pleno en fecha 14 de diciembre de 2021 por las y los Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal de Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos de los animales, con base en la siguiente: exposición de motivos:

.. El pasado 24 de marzo de 2021, se aprobó por la LXVIII Legislatura del Congreso local, el dictamen que contiene la adición de los párrafos quinto y sexto al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para establecer dentro de la misma, el reconocimiento que nuestra entidad concede a los animales como seres sintientes. Reforma que a estas alturas solo le falta la declaratoria de constitucionalidad. Lo anterior es un cambio trascendental en la vida de nuestro Estado, pues se reconoce a nivel constitucional que somos parte de un todo, donde convivimos con otros entes animados que sienten emociones y que son parte de nuestra vida diaria. Por lo tanto, tal y como se menciona en dicho dictamen, los animales no son cosas o simples objetos que podemos maltratar, son seres que sienten, que se alegran, que sufren y por ello debemos continuar en esta Legislatura con los esfuerzos para generar un marco jurídico de respetó por los derechos de los animales. En este tenor y, sabiendo del trabajo que han realizado otros Estados de la Republica por proteger a los animales, algunos de ellos con mayor penalización a las conductas de maltrato animal, otros con reformas a sus propias constituciones locales para reconocerlos como seres sintientes, tal y como ocurre ya en la Ciudad de México, el Estado de México y Oaxaca; planteamos la presente iniciativa para continuar en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales en Durango. Actualmente, en nuestra sociedad observamos con tristeza que los casos de maltrato animal van en aumento, tan solo el año pasado se dieron más de 400 denuncias ante el Juzgado Cívico del Municipio de Durango, por casos de omisión de cuidados, maltrato y crueldad animal. Por otro lado, hasta noviembre del año en curso, de acuerdo con datos proporcionados por activistas y asociaciones defensoras de animales, la Fiscalía General del Estado tiene alrededor de 40 carpetas de investigación por delitos como maltrato o crueldad; dar muerte de forma violenta y por robo y/o substracción de animales de compañía...3

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad para controlar sus acciones y proteger al grupo social, el crimen nace con el hombre, cuando aún no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada, el delito ya se manifestaba en su forma más rudimentaria, el hombre todavía no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a los demás, por ejemplo, el apoderamiento ilegitimo del animal cazado por otro, de ahí la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica.

La conducta es el primero de los elementos que el delito requiere para existir, esto es denominado como acción, hecho o actividad, es decir, es un comportamiento humano voluntario, y a veces involuntario que ante el derecho penal puede tener responsabilidad culposa o preterintencional, activo o negativo que produce un resultado, por tanto solo el ser humano es capaz de ubicarse en la hipótesis de constituirse en sujeto activo, que comete infracciones a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, o mecanismos; por tanto, se descartan todas las creencias respecto de si los animales, los objetos o las personas morales poder ser sujetos del delito, reiterando que los animales solo son un instrumento que eventualmente utiliza el hombre, por ser el único con capacidad y voluntad.

SEGUNDO. - En los últimos años hemos sido testigos de una creciente preocupación por nuestras responsabilidades hacia los animales que emplean como mascotas, en los laboratorios, en las granjas o en los zoológicos. Parecerá obvio que se debería mantener a los animales en unas condiciones tan próximas como sea posible a aquellas que imperan en su lugar de origen. Lo que, es más, el mundo salvaje puede ser de lo más desagradable, un lugar en el que multitud de animales están condenados a morir de hambre o a ser devorados por los depredadores. No hay duda, en muchas ocasiones, de que las condiciones de vida en cautividad se desarrollan en muchas ocasiones en espacios excesivamente desguarnecidos y reducidos, lo que puede conducir a conductas anormales, como el picoteo de las plumas en las gallinas y los mordiscos en el rabo entre los cerdos. Se ha citado también como signo de malestar, los movimientos estereotipados como el incansable andar de acá para allá exhibido por algunos animales encerrados en jaulas pequeñas en los zoológicos, aunque también

³ Gaceta Parlamentaria número 49 de fecha 14 de diciembre de 2021, Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA49.pdf



podrían ser modos que han encontrado los animales para hacer frente a su situación. Además de otorgar mayor espacio a los animales, a menudo se han hecho esfuerzos para que su vida sea más variada e interesante.

La sociedad se plantea y medita sobre el papel de los animales en ella, los derechos de los animales y la responsabilidad del hombre hacia ellos. Existe un dintel, pasado el cual se supera la homeostasis fisiológica normal, entrando en la situación de stress. Los esfuerzos realizados por los animales para ajustarse a los diversos stress de la producción intensiva, pueden dar lugar a efectos diversos medibles, tales como incremento de la receptividad a enfermedades, descenso del rendimiento reproductivo, incremento de las desviaciones de conducta y merma del índice de crecimiento.

TERCERO. - El reconocimiento del valor intrínseco de los animales tiene una serie de consecuencias para el investigador que, hasta ahora, no se había reflejado de forma exhaustiva. Debe tenerse en cuenta que la violación de los valores intrínsecos de los animales es injustificable, aunque puede llegar a ser tolerable si las consecuencias de no realizar el experimento son más graves que los efectos adversos que sufrirán los animales. En casos en los que el empleo experimental de los animales se considera tolerable, es esencial permitir que los animales desarrollen la conducta específica de la especie tanto como sea posible antes, durante y después de la realización del experimento. Los investigadores que realizan experimentos con animales tienen la obligación moral de buscar métodos alternativos para conseguir sus fines científicos. Aunque algunos animales presentan características y necesidades similares a las de los seres humanos, también son muy diferentes en muchos aspectos. La justicia estribaría en que recibieran un trato similar al de los humanos cuando se encuentren en circunstancias parecidas (ya que los animales sienten dolor y sufrimiento de la misma forma o de forma similar a los hombres), pero también en que reciban un trato distinto cuando se encuentren en circunstancias diferentes.

En el momento actual, el animal no es considerado como una mera entidad física, sino que se considera también en parte "etológico", en definitiva, en su naturaleza global. Así pues, la protección jurídica se dirige hacia el animal como conjunto psico-físico, sobre el cual no deben llevarse a cabo ni actos dolosos (sevicias, crueldades, torturas) ni culposos (descuidos). En determinadas ocasiones la norma castiga, mediante una sanción irrisoria, aquellas conductas que constituirían un "maltrato" de animales.

Los conceptos éticos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se basan en tres factores claves que han surgido con los recientes descubrimientos en la ciencia de la biología moderna, la genética molecular, genética poblacional, ecología, neurofisiología y etología. 1. En el campo de genética molecular se ha mostrado que, como todo, las especies animales se han hecho con las mismas materias encontradas en un código genético universal, ellos tienen un origen común y se relacionan por lo tanto uno con otro. Esto incluye la especie humana. 2. La ecología y la ciencia poblacional han dado a conocer un nivel alto de interdependencia entre especies e individuos; esta interdependencia opera dentro de un sistema vivo y extenso, que es la comunidad biológica global. Estos campos de ciencia también explican que el balance dinámico de este sistema complejo se funda enteramente sobre la diversidad de los elementos constitutivos, así como de los genéticos, al igual que la diversidad genética y el comportamiento diverso de las especies, como la diversidad genética del comportamiento de los individuos se expresan dentro de un marco de la diversidad geo-climática de los diversos ambientes de la vida. 3. Enfrentado con las muchas y variadas maneras en que los animales perciben, actúan y reaccionan a su ambiente, ambas la neurofisiología y la etología han dado a conocer bases comunes que guían los diferentes tipos de comportamiento y que rigen las relaciones entre las especies animales diferentes, ya sea este comportamiento instintivo, memorizado o aprendido. Los mismos campos de estudio científico han mostrado que los animales sufren de hecho. El sufrimiento ocasiona, o una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlcera neurogénica); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta, (postración, automutilación, agresividad permanente). La sensibilidad para el dolor y la capacidad para reaccionar a éste como un intento para neutralizar el dolor o eliminar la causa, son mecanismos básicos y difundidos y puede inferirse que ellos primero aparecieron en una etapa muy temprana en la evolución del mundo animal. Por consiguiente, señalan MÉRIDA y SENTANA, que es indispensable para evitar el maltrato del animal las siguientes condiciones: - Los animales deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada. - Los animales no deberían sufrir malestar físico, por lo que se les debe de proporcionar un ambiente adecuado, refugio, y un área confortable de descanso. - Los animales no deben



sufrir heridas ni enfermedades. - Los animales deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial en función de la especie, sexo y edad. Para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía. Un factor común a todos los casos de maltrato es el amplio abanico de horrores, desde negligencia con los animales hasta violentos ataques hacia sus cuerpos y sus vidas. Las víctimas más comunes son los perros. Los pitbulls, en particular, son un porcentaje creciente de la violencia humana.

CUARTO.- En México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son solo ya perros y gatos sino, de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves. El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.

QUINTO.- Estadísticas de la organización Milagros Caninos muestran que 100% de los perros que han albergado —entre dos mil y tres mil de 2004 a la fecha— han sido maltratados, torturados, violados o vejados; el total de los responsables son hombres y 80 % de los "peores torturadores" pertenecen a la clase socioeconómica alta, mientras que quienes tratan de ayudar a los heridos son, predominantemente, pobres. En cerca de 70% de los casos de animales domésticos y en el total de los silvestres que sufren maltrato en los hogares se tiene como causa la ignorancia. Por ello es importante resaltar que la falta de educación y una cultura carente de respeto son los principales detonantes para que un animal tenga una vida llena de martirio

SEXTO.- En México no se conocen casos en que se haya sancionado a alguien por maltratar a su animal de compañía, según refieren algunas asociaciones protectoras de animales, como PROANI, Milagros Caninos y proyecto MICASA. En casi todos los estados hay una ley de "protección animal", que no se cumple, mientras que no existe una ley federal que proteja expresamente. La respuesta del Gobierno federal ha sido instituir brigadas de vigilancia animal en algunos estados, enfocadas en prevenir ataques de animales de compañía, más que en proteger a estos. Ni a nivel estatal, ni las procuradurías Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o la General de la República (PGR) han actuado contra persona alguna por maltratar animales. En Tamaulipas existe la Ley de Protección a los Animales que aplicó su última reforma en 2005, sin embargo, los aspectos punitivos o de sanciones de esta lev solo mencionan las multas de veinte a cien salarios mínimos, pero no especifica que al transgresor se le quiten los animales que ha maltratado ni que paque con prisión su abuso. Por otro lado, se sabe que el maltrato ocurre dentro de las casas; los golpes, abusos, torturas, patadas son dados en la intimidad de un hogar, en patios, azoteas, o bien dentro de comunidades donde nadie va a "acusar" la "travesura" de unos niños, la ira incontrolada de los adultos o las conductas naturalizadas de abandono. En México, como en algunos países de Latinoamérica, comienzan las iniciativas en pro de los animales. Ligado a la problemática recién planteada, tenemos que México ocupa el tercer puesto en Maltrato Animal según datos del "INEGI". Tratando de contrarrestar esto, se han tomado ciertas acciones para erradicar la explotación de animales, en el sentido de que lamentablemente el país carece de una educación humanitaria, la cual está sociológicamente comprobado, que, de darse a temprana edad, no solamente contribuye a un crecimiento más sano, sino también a una mayor estabilidad mental en el respeto hacia las personas, los animales y el medio ambiente, y a reconocer la interdependencia de todos los seres vivos. Dicha educación fomenta una sociedad compasiva con un sentido de responsabilidad personal por parte de los individuos, ya que, al carecer de ésta, es como se crean los vínculos entre el abuso animal y humano, concluye la activista y defensora de los derechos de los animales, Danae Lima en una entrevista para Animal Político: En general y a nivel nacional, debe darse prioridad a la aplicación de sanciones y a la educación y concientización para prevenir que esta cultura de maltrato siga expandiéndose.

SÉPTIMO.- La farmacéutica Boehringer Ingelheim Animal Health reveló que en México el 70% de los perros vive en condición de calle, ubicando al país en el primer lugar de América Latina con canes en esta condición, además, señaló que el 75% de estos perros no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que los vuelve un foco de infección y un riesgo para la salud. Actualmente existen muchas campañas de adopción con el fin de contrarrestar esta problemática y así brindarles una nueva oportunidad para mejorar su calidad de vida. Ya que algunas cifras reportadas indican que de cada 10 cachorros que nacen en camadas callejeras mueren antes de cumplir su primer año de vida. La cifra se informó durante el



marco del Día Internacional del Perro Callejero, que se conmemoró el día 27 de julio, donde la farmacéutica resaltó la importancia de concientizar a la gente de que en esta condición los animalitos sufren hambre, frío, enfermedades, maltrato, discriminación y muerte. De acuerdo a estudios recientes, en México, mueren cada año unos 60 mil animales a causa del maltrato. Los números quizá no reflejan el problema real que se esconde detrás de la violencia que se ejerce contra los animales callejeros y domésticos principalmente. Las redes sociales han provocado un furor y viralización de casos de maltrato animal. Imágenes y videos que han expuesto esta problemática, al grado de que los congresos de algunos estados del país iniciaron acciones para poder tipificarlo como delito e incluirlo en sus respectivos códigos penales.

OCTAVO. - El ordenamiento jurídico no se ocupa de regular todo cuanto nos rodea, sino que se limita a cuestiones concretas. Las normas son hechas por personas, y solo se centran en aquellas circunstancias que las propias personas consideran relevantes. Hasta hace bien poco, las leyes protegían a los animales por su valor instrumental, como simples objetos o medios para lograr un objetivo. La situación está tornando en el sentido de considerar a los animales como objeto de protección, llegando al punto de que el Derecho Penal contenga disposiciones en esta dirección. Cabe plantearse si penalizar conductas que atenten contra los animales es el medio más idóneo de protegerlos, si es que eso es realmente lo que se pretende (como así parece, aunque con matices). El Derecho Penal debe regirse por el principio de intervención mínima, quedando relegado exclusivamente a las perturbaciones más graves de bienes jurídicos merecedores de tal reproche. Por tanto, no todos los bienes jurídicos merecedores de protección, tienen que protegerse mediante el Derecho Penal, y no cualquier perturbación de estos bienes jurídicos debe ser penalizada, sino únicamente las más graves. El Derecho Penal, como ultima ratio, debe actuar como complemento del derecho administrativo sancionador allí donde este falle.

De forma más minoritaria hay quien considera que el bien jurídico protegido ciertamente es el medio ambiente, pues, cuando se daña la integridad de un animal se está poniendo en peligro el medio ambiente. Esta postura se contradice con la sistemática del Código Penal. Además, tal como reconoce Hava, el concepto de animal que se utiliza difiere en los diferentes tipos legales. Hay un sector doctrinal muy minoritario que considera que se trata de un delito carente de bien jurídico. Destacan sobremanera dos posiciones en este sentido. Por un lado, los partidarios de abarcar a todos aquellos animales capaces de sentir placer y dolor como postula el utilitarismo clásico cuyo máximo exponente es Peter Singer. Por otro lado, quienes abogan por limitar estos derechos a ciertos animales. En este último sentido destaca la caracterización que hace Tom Regan, clasificando a los seres vivos en categorías según su capacidad de raciocinio, de sentir placer y dolor, su sentido del futuro, reconociendo derechos a los de las categorías más valiosas, independientemente de la especie a la que pertenezcan.

La dignidad del animal Por su parte, la jurisprudencia mayoritaria parece decantarse por considerar que "el bien jurídico protegido es la dignidad del animal como ser vivo que debe prevalecer cuando no hay un beneficio legítimo en su menoscabo que justifique su sufrimiento gratuito, y en el caso que nos ocupa el acusado es cierto que desprecia la vida del animal, pero su finalidad es darle muerte para que no le moleste, no quiere causarle un sufrimiento sino eliminar un problema para él. Da a entender que la dignidad del animal queda supeditada a la existencia de un interés humano que justifique la acción.

El maltrato injustificado de animales sobre la primera de las conductas, "el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud", se configura como un delito de resultado y susceptible de ser cometido en comisión por omisión." Por maltrato deberá entenderse toda forma de violencia ejercida sobre el animal que le cause la muerte o las lesiones graves exigidas por el precepto, bastando un solo acto".

Ahora bien, respecto al posible concurso entre el delito de abandono de animales y el delito leve de maltrato, habría que valorar si el abandono constituye un acto de crueldad, pues no se exige un resultado lesivo concreto. Por un lado, se puede argumentar que el delito de abandono es más concreto, y por tanto prevalece sobre el maltrato cruel, pero, por otro lado, cabría aplicar las reglas del concurso ideal castigando con la más grave en su mitad superior. No obstante, ambos delitos



llevan aparejada la misma pena. La solución parece que pasa por el análisis caso por caso sobre si el abandono conlleva o no un maltrato cruel, y sobre cuál es la acción principal del delincuente. Cuestión bien diferente sucedía antes de la reforma, ya que la falta de maltrato cruel se castigaba de forma sustancialmente más dura.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 210

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 275 BIS 6 y 275 BIS 7; se adicionan la fracción VI al artículo 275 BIS 6, las fracciones de la I a la VI al artículo 275 Bis 7; se adiciona el artículo 275 BIS 8, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a **tres años** de prisión y de cien **a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- a la V.VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.......

ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa, a la persona que organice, promueva, difunda, realice peleas de perros, con o sin apuestas o, las permita en su propiedad. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:



- Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de su propietario, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.